

Buenos Aires, 6 de mayo de 2008

Vistos los autos: "Cerboni, Alejandro D. s/ extradición Rep. Fed. de Brasil".

Considerando:

1°) Que el juez a cargo del Juzgado Federal N° 1 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires declaró procedente la extradición de Alejandro Diego Cerboni a la República Federativa del Brasil para su sometimiento a juicio en la causa que tramita ante el Juzgado Federal Criminal de Passo Fundo, Estado de Río Grando do Sul por el delito de tráfico internacional de estupefacientes (fs. 658/664).

2°) Que la decisión fue recurrida por la defensa del requerido mediante el recurso de apelación ordinario (fs. 667) que, concedido (fs. 668), fue fundado en esta instancia mediante el memorial agregado a fs. 680/684. A su turno, el señor Procurador Fiscal propuso confirmar la resolución apelada (fs. 686/688).

3°) Que los agravios en que se sustenta la apelación son reiteración de los ya esgrimidos ante el juez de la causa basados, por un lado, en el ejercicio de la opción, con sustento en la nacionalidad argentina de Cerboni, para ser juzgado en esta jurisdicción y, de otra parte, en la aplicación al caso del art. 8° de la ley 24.767 (fs. cit.).

4°) Que el art. 1° del tratado de extradición vigente con la República Federativa de Brasil señala que cuando el individuo requerido fuere nacional del Estado requerido, éste "no estará obligado a entregarlo" (par. 1°).

5°) Que este Tribunal ya ha interpretado que en el sistema legal actualmente vigente (art. 12, tercer párrafo de la ley 24.767), si un tratado faculta la extradición de nacionales, como ocurre en autos, el Poder Ejecutivo debe re-

solver, en la oportunidad prevista en el art. 36 de la ley citada, si hace o no lugar a la opción (conf. resolución dictada el 3 de mayo de 2007 en la causa C.4208.XLI "Carro Córdoba, Cristian Ramón s/ su pedido de extradición", considerando 8° y sus citas), sin que la parte recurrente haya formulado razones que logren conmover los fundamentos de esa solución.

6°) Que, en referencia a la situación a la que se vería expuesto el requerido en jurisdicción del país requerente, se advierte que está pendiente la sustanciación del pedido formulado por aquel país para que Cerboni también sea extraditado por el hecho investigado ante el juez Federal de Tercera Vara en Santos, Estado de San Pablo en el proceso 2002.61.04.002081-0 (fs. 431/586). Tampoco existe pronunciamiento acerca de la incidencia que en la entrega tendría el proceso en trámite en jurisdicción argentina (conf. punto III de la resolución de fs. 658/664).

7°) Que, en tales condiciones, la situación planteada por el requerido debe ser examinada, una vez dilucidadas las cuestiones pendientes, previo a adoptar una decisión definitiva sobre la procedencia de la extradición; por lo que corresponde que el juez de la causa recabe de su par extranjero las condiciones de detención a las que se vería expuesto Cerboni en el marco de los estándares de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas y solicite —de ser necesario— las debidas garantías para preservar su vida y seguridad personal.

-//-

C. 3636. XLII.

R.O.

Cerboni, Alejandro D. s/ extradición Rep.
Fed. de Brasil.

-//- Por ello, el Tribunal resuelve: I) Declarar reunidos los recaudos de procedencia exigidos por el Tratado de Extradición con Brasil; II) Cúmplase con lo dispuesto en el considerando 7° con carácter previo a que el señor juez *a quo* adopte una decisión definitiva sobre la procedencia de la extradición. Hágase saber y remítanse. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY (según su voto).

ES COPIA

VO-//-

-//--TO LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a cuyos términos se remite en razón de la brevedad.

Por ello, se confirma la sentencia en todo cuanto fuera materia de apelación. Notifíquese y remítase. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Abogado: **Dr. Marcelo Abalsamo**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal N° 1 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires**